



VI REUNIÓN BILATERAL
DE ORGANISMOS DE APLICACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL
TERRESTRE DEL
PERÚ Y CHILE



**ACTA DE LA VI REUNIÓN BILATERAL DE LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN
DEL ACUERDO
SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE
DEL PERÚ Y CHILE.**

Lima, 16 y 17 de junio de 2011.

En la ciudad de Lima, durante los días 16 y 17 del mes de junio de dos mil once, se reunieron las delegaciones de los Organismos de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre del Perú y Chile para realizar su VI Reunión Bilateral.

El señor Hjalmar Marangunich Rachumi, Viceministro de Transportes, en representación del Doctor Enrique Cornejo Ramírez, Ministro de Transportes y Comunicaciones del Perú, dio su cordial bienvenida a la Delegación de Chile, presidida por la Dra. Gloria Hutt Hesse, Subsecretaria de Transportes; destacando la importancia del evento, el cual indicó representa una buena oportunidad para intercambiar ideas y experiencias que contribuyan al desarrollo de países hermanos como el Perú y Chile. Al mismo tiempo, manifestó su certeza de que las metas previstas para el referido evento serán superadas largamente, en atención al compromiso que mantienen ambos países de impulsar el desarrollo del transporte terrestre, y por ende del comercio y turismo bilateral.

Seguidamente, hizo una breve reseña de los logros alcanzados en la mitigación de los accidentes de tránsito, haciendo especial énfasis en la significativa reducción de los índices en el número de accidentes y de víctimas, mejorando las condiciones de seguridad vial en el país. Indicó asimismo, que estos logros son prueba del desarrollo de las acciones de control de los servicios de transporte terrestre y del mejoramiento de la infraestructura vial en el Perú, con la participación del sector privado mediante concesiones.

Por su parte, la señora Gloria Hutt Hesse, Subsecretaria de Transportes de Chile, agradeció la bienvenida brindada, coincidiendo con las expresiones formuladas por el Director General de Transporte Terrestre del Perú y manifestó su confianza en que el trabajo que se realizará será fructífero.

Además destacó la necesidad de anticipar soluciones que aseguren la conectividad de personas y carga en los volúmenes proyectados a partir del crecimiento económico de los dos países. Hizo énfasis también, en la necesidad de incorporar elementos de calidad y diversidad en los servicios para responder a los requerimientos de las personas.

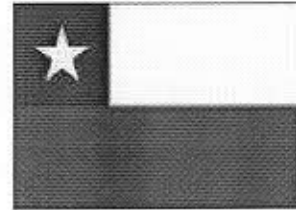
La lista de asistentes se adjunta como **Anexo 1**.

A continuación, el Jefe de la Delegación Peruana hizo presente, por acuerdo de la reunión de coordinación entre ambas delegaciones, la Agenda de Trabajo, contenida en el **Anexo 2** de la presente acta, cuyo desarrollo es el siguiente:

1



VI REUNIÓN BILATERAL
DE ORGANISMOS DE APLICACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL
TERRESTRE DEL
PERÚ Y CHILE



TRANSPORTE DE PASAJEROS

1. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LOS VEHÍCULOS QUE SE HABILITEN PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE DE PASAJEROS.

La Delegación del Perú expuso las características de los vehículos habilitados al transporte internacional terrestre de pasajeros contenidas en el documento de trabajo "Características Técnicas de los vehículos que se destinan en el Servicio de Transporte Internacional Terrestre de Pasajeros, al amparo del artículo 31 del ATIT", presentada en la V Reunión Bilateral. Dicha presentación forma parte como **Anexo 3** de la presente Acta. Al respecto, la Delegación de Chile señaló que si bien su país no contaba con una legislación específica, sobre todos los puntos contenidos en el documento que se agrega como **Anexo 3**, menciona que si tienen normas de antigüedad de los vehículos que realizan transporte internacional, que en su caso es de diez años máximo, para prestar servicios que excedan un recorrido de 80 kilómetros; así como también, normativa sobre exigibilidad de cinturón de seguridad.

Conforme a lo expresado, en cuanto a las demás condiciones o especificaciones señaladas en el documento referido, señaló que requerían de un mayor análisis en reuniones técnicas que podrían arribar a conclusiones para una regulación homologada sobre esta materia.

Adicionalmente a ello, la Delegación del Perú, a través de la Superintendente de Transportes de Persona, Carga y Mercancía – SUTRAN, a manera de información, realizó una presentación sobre la experiencia del uso del GPS en el control de la velocidad de los ómnibus del transporte terrestre de pasajeros en el Perú, remarcando los resultados positivos respecto de la reducción de los accidentes de tránsito y del número de víctimas provocados por éstos, solicitando a la Delegación Chilena información sobre los instrumentos que utiliza para el control de este aspecto.

Por su parte, la Delegación de Chile manifestó que en su país se controla la velocidad mediante el tacógrafo y que incluso puede tener características de dispositivo electrónico.

Finalmente, ambas delegaciones se comprometieron a continuar con el análisis de este tema mediante una reunión técnica que convocará la Delegación de Chile para el segundo semestre de 2011.

2. INCREMENTO DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE DE PASAJEROS EN LA RUTA LIMA-SANTIAGO-LIMA.

Después del análisis del periodo experimental del incremento de dos frecuencias en la ruta Lima - Santiago y viceversa, acordada en la V Reunión Bilateral, ambas delegaciones concluyeron en lo siguiente:



VI REUNIÓN BILATERAL
DE ORGANISMOS DE APLICACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL
TERRESTRE DEL
PERÚ Y CHILE



- a) Ratificar el incremento de dos frecuencias adicionales del periodo experimental como definitivas; en consecuencia, el servicio de transporte internacional terrestre de pasajeros en la ruta Lima – Santiago y viceversa, será prestado en forma definitiva con cuatro frecuencias semanales.
- b) Establecer seis frecuencias adicionales, en la ruta antes mencionada, de manera experimental por un año, realizando bilateralmente un análisis respecto de la demanda del servicio que permita a las autoridades determinar el número total de frecuencias requeridas para cubrir adecuadamente dichas rutas. Para el análisis mencionado, la Delegación chilena se comprometió a desarrollar una encuesta de origen – destino para evaluar la demanda potencial.

Respecto al otorgamiento de los permisos para el periodo experimental de las seis frecuencias adicionales, ambas delegaciones acordaron que éstos tengan la condición de precarios (provisionales), otorgándose un plazo de seis meses para el establecimiento o actualización de las reglas que deben cumplir los operadores para acceder a estos permisos. Al finalizar el plazo acordado se otorgarán dichos permisos. El periodo experimental será establecido mediante intercambio de comunicaciones escritas entre los titulares de los Organismos de Aplicación de la ATIT.

3. ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS TRAZAS (RUTAS) DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE DE PASAJEROS ENTRE EL PERÚ Y CHILE.

En concordancia con lo señalado en el Acta de la V Reunión Bilateral, ambas delegaciones acordaron establecer la ruta Iquique – Cusco y viceversa, con dos frecuencias semanales en forma definitiva para cada parte, debiéndose otorgar los permisos correspondientes después de los seis meses contados a partir de la firma de la presente Acta, periodo en el cual el Perú establecerá las reglas aplicables en su país para el otorgamiento de dichos permisos.

Respecto a las rutas Iquique – Tacna y viceversa, y Arica – Arequipa y viceversa, se acordó realizar un estudio que comprenda las dimensiones de la demanda potencial, cantidad de viajes, impacto en los servicios de transporte de pasajeros entre Tacna y Arica y número de frecuencias, debiendo para ello realizar una encuesta origen – destino, así como la consulta a los registros de turismo, desagregando los informes de origen y destino, debiendo presentarse al 15 de diciembre del 2011 el informe sobre el avance logrado.

A efectos de materializar el estudio se estableció como puntos de contacto a los señores Pablo Ortiz, por la Delegación de Chile, y Jesús Tapia, por parte de la Delegación del Perú.

Finalmente de existir planteamientos de rutas adicionales, se deberá realizar las propuestas con los argumentos técnicos correspondientes por correo electrónico para ser evaluadas en la siguiente reunión.



VI REUNIÓN BILATERAL
DE ORGANISMOS DE APLICACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL
TERRESTRE DEL
PERÚ Y CHILE



4. TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS EN LOS VEHÍCULOS HABILITADOS AL TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE DE PASAJEROS.

Después de intercambiar comentarios sobre este tema, ambas delegaciones concluyeron que el objeto es sólo el transporte de encomiendas en las bodegas de los vehículos habilitados al transporte internacional terrestre de pasajeros; no comprendiendo la admisión en origen, la clasificación y la entrega en destino, aspectos que deben realizarse conforme las normas internas de cada país, y aprobaron el Acuerdo del Transporte de Encomiendas en Ómnibuses habilitados al Transporte Internacional Terrestre de Pasajeros entre el Perú y Chile, que forma parte de la presente Acta como **Anexo 4**, salvo lo correspondiente al valor de la encomienda transportada que deberá ser concordado por las Aduanas de ambos países, dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la suscripción de la presente Acta. Lo concordado por las autoridades aduaneras se incorporará al presente Acuerdo.

A efectos de agilizar la consulta y por ende la aplicación del Acuerdo, las Aduanas de ambos países se comunicarán por correo electrónico. Al respecto se señaló como punto de contacto de la Aduana del Perú, a los señores Luciano Alvarado y Jorge Torres, comprometiéndose la Delegación de Chile en informar la designación dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la firma de la presente Acta.

Para la aplicación del presente acuerdo, ambas delegaciones convinieron:

- a) Por la urgencia de atender la demanda de este servicio, consultar a sus respectivas autoridades aduaneras, si el Acuerdo sobre el Transporte de Encomiendas aprobado en la presente reunión, es suficiente para su aplicación por ambos países.
- b) Sin perjuicio del resultado de la consulta señalada en el literal anterior, realizarán el trámite de firma del acuerdo como protocolo adicional al ATIT en el marco de ALADI.

5. ACCESO DE EMPRESAS PERUANAS A TERMINAL TERRESTRE DE SANTIAGO.

La Delegación del Perú solicitó a la Subsecretaría de Transportes de Chile interponer sus buenos oficios ante la Administración del Terminal Terrestre de la ciudad de Santiago, a efectos que la empresa Cruz del Sur SAC pueda acceder a un stand para ofrecer su servicio de transporte. La Delegación de Chile accedió a dicha petición comprometiéndose a realizar las gestiones correspondientes; sin embargo, informó que la administración del terminal de la ciudad de Santiago era privada por concesión municipal, adicionalmente a ello señaló que la normatividad chilena es flexible permitiendo la oferta y venta del servicio en lugares distintos al terminal.



VI REUNIÓN BILATERAL
DE ORGANISMOS DE APLICACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL
TERRESTRE DEL
PERÚ Y CHILE



**6. TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS ENTRE TACNA Y ARICA:
CAMBIO DE MOTOR DEL VEHÍCULO.**

Después de señalar que en el Grupo Mixto de transporte fronterizo Tacna – Arica y el Comité de frontera Perú – Chile, se estableció el plazo para el cambio de motor de los vehículos habilitados al transporte fronterizo de pasajeros Tacna – Arica que expiró el 01 de enero de 2010, ambas delegaciones ratificaron este acuerdo que está orientado a la seguridad en la prestación del servicio de transporte; adicionalmente se comprometieron a realizar en el seno del Grupo Mixto de transporte fronterizo Tacna – Arica, un análisis sobre el tipo idóneo de vehículo para dicho servicio.

TRANSPORTE DE CARGA

**7. DOCUMENTOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y
RESIDUOS PELIGROSOS QUE DEBEN PORTARSE EN EL VEHÍCULO.**

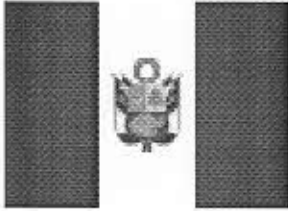
Ambas delegaciones, después de analizar el tema, acordaron conformar un grupo especializado para analizar técnicamente el transporte terrestre de materiales peligrosos, que comprenda el examen de las normativas nacionales y la norma de MERCOSUR, en tanto, se continuará implementando el acuerdo adoptado en la IV Reunión Bilateral, debiendo portarse en la operación de transporte la documentación que permita identificar el material peligroso y las instrucciones escritas que se deben seguir en caso de accidente, las que se consignarán junto al nombre del producto, su clase, número de Naciones Unidas y número de teléfono de emergencia, basados en la Hoja de Datos de Seguridad, así como los instrumentos para el caso de emergencias conforme a dicha Hoja.

La conformación del grupo especializado, la fecha y lugar de reunión, así como demás aspectos relacionados serán coordinados por los Organismos Nacionales de Aplicación de la ATIT, en el plazo de treinta días contados a partir de la suscripción de la presente Acta.

8. MULTAS A TRANSPORTISTAS POR INFRACCIONES ADUANERAS.

Ante la preocupación de la Delegación de Chile sobre las sanciones impuestas a sus transportistas por infracciones aduaneras aplicadas por la Aduana del Perú, ambas delegaciones acordaron:

- a) Realizar una reunión técnica entre las autoridades Aduaneras de ambos países, en la ciudad de Tacna en el mes de Julio de 2011, para analizar la problemática existente, a fin de determinar la situación real y las alternativas de solución y ver la posibilidad de homologar los procedimientos aduaneros aplicables respectivos.



VI REUNIÓN BILATERAL
DE ORGANISMOS DE APLICACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL
TERRESTRE DEL
PERÚ Y CHILE



- b) Difundir en ambos países las normas aduaneras para conocimiento de los operadores del servicio de transporte terrestre, haciendo énfasis en los operadores de transporte terrestre de carga que realizan el servicio mediante permisos ocasionales.
- c) Realizar eventos bilaterales de capacitación dirigidos a los operadores y autoridades de control fronterizo.

TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA

9. ANÁLISIS DE PESOS Y DIMENSIONES VEHICULARES.

Después del intercambio de comentarios, ambas delegaciones concluyeron en lo siguiente:

- a) En cumplimiento del compromiso adoptado en la V Reunión Bilateral, la Delegación del Perú proporcionó a la Delegación de Chile el vínculo electrónico para acceder y consultar las normas vigentes en el Perú sobre pesos y dimensiones vehiculares:

www.proviasnac.gob.pe/frmAutorizacionesEspeciales.aspx?idmenu=158

Por su parte, la Delegación de Chile mencionó que las normas sobre dimensiones están contenidas en la Resolución No. 1 de 1995 del Ministerio de Transportes, y la correspondiente a pesos es una regulación del Ministerio de Obras Públicas que está contenida en el Decreto Supremo 158 de 1980.

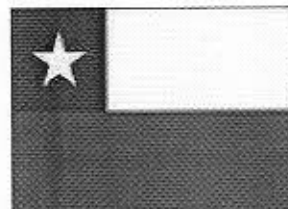
- b) Identificar las dificultades que se presentan en el transporte internacional terrestre por aplicación de las normas de pesos y dimensiones vehiculares, acordando para el efecto, conformar un grupo de trabajo integrado por las autoridades de infraestructura vial y de transportes, a efectos de realizar un análisis de las normas de cada país y de la norma de MERCOSUR, con miras a su armonización. Dicho grupo se reunirá en forma conjunta en la oportunidad mencionada en el punto 1 de la presente Acta.

10. SISTEMA DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN DEL ATIT DEL PERÚ Y CHILE.

Ambas delegaciones coincidieron en la necesidad de implementar un web service para conocer en tiempo real la información actualizada respecto de las autorizaciones y habilitaciones vehiculares y otros relacionados al transporte internacional terrestre bilateral. Para tal efecto acordaron como plazo máximo, el mes de diciembre de 2011, para intercambiar, en coordinación con sus autoridades aduaneras, información respecto del formato, datos y otros que permita construir dicho programa, en lo posible homologado con el sistema puesto en aplicación por MERCOSUR.



VI REUNIÓN BILATERAL
DE ORGANISMOS DE APLICACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL
TERRESTRE DEL
PERÚ Y CHILE



11. PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 16 DEL ATIT.

Ambas delegaciones resaltaron la importancia de la participación en las reuniones de la Comisión de seguimiento establecida por el artículo 16 del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre – ATIT, foro que viene actualizando dicho acuerdo, a fin de consolidar el desarrollo del transporte terrestre en la sub región. En tal sentido, manifestaron la importancia de la XII Reunión de dicha comisión a llevarse a cabo el 29 de junio de 2011 en la sede de ALADI. La Delegación del Perú, ante la imposibilidad de asistir a la referida reunión dada la premura del tiempo, se comprometió a remitir, por intermedio de su representación diplomática ante ALADI, su pronunciamiento sobre el proyecto de modificación del Acuerdo que se abordará en dicha ocasión.

12. NACIONALIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS.

La Delegación del Perú solicitó a la Delegación de Chile que la nacionalización de las mercancías se realice en la Aduana de destino, tal como lo señala el ATIT y no en la Aduana de frontera como lo exige la Aduana de Chile. Al respecto Chile señaló que existe una Ordenanza que establece la nacionalización de la mercancía en la jurisdicción de la Aduana de entrada, pero se comprometió a trasladar el pedido del Perú a sus autoridades aduaneras y analizarlo con las autoridades competentes.

13. FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN BILATERAL.

Ambas delegaciones acordaron realizar la VII Reunión Bilateral de Organismos de Aplicación del ATIT Perú – Chile, durante la segunda quincena del mes de abril de 2012, en la ciudad de Santiago.

En fe de lo cual, los Jefes de las Delegaciones suscriben la presente Acta en dos originales

Por la Delegación de Chile

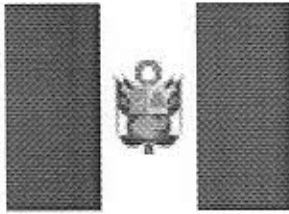
Por la Delegación del Perú



Gloria Hutt Hesse
Supsecretaria de Transportes



Humberto Soto Ardiles
Director General de Transporte
Terrestre



VI REUNIÓN BILATERAL
DE ORGANISMOS DE APLICACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL
TERRESTRE DEL
PERÚ Y CHILE



ANEXO 1

LISTA DE PARTICIPANTES

VI Reunión Bilateral de Organismos Nacionales de Aplicación del ATIT Perú – Chile

Delegación de Chile

Sector Público

1	Gloria Hutt Hesse	Subsecretaria de Transportes
2	Pablo Ortiz Méndez	Jefe Departamento de Asuntos Internacionales
3	Camilo Navarro	Agregado Comercial, Embajada de Chile en Perú
4	José Capdevila	Consejero Embajada de Chile en Perú

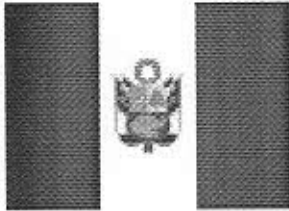
Sector Privado

5	Marcos Carter	Presidente FENABUS (Federación Nacional de Buses)
6	Juan Bassi	Confederación Nacional de Dueños de Camiones
7	Patricio Mercado	Confederación Nacional de Dueños de Camiones
8	Luis Orellana	Vicepresidente AGETICH (Asociación Gremial de Transporte Internacional de Chile)
9	Fernando Boulin	Andesmar Chile
10	Mauricio Badaloni	Andesmar Chile
11	Iván Gutiérrez Gutiérrez	Pullman Bus
12	Rodrigo Colque Cortés	Sociedad de Transporte Horizonte Internacional Limitada.

Delegación del Perú

Sector Público

13	Hjalmar Marangunich Rachumi	Viceministro de Transportes – MTC
14	Genaro Humberto Soto Ardiles	Director General de Transporte Terrestre - MTC
15	Elvira Moscoso Cabrera	Superintendente de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN
16	Lino De la Barrera Laca	Secretario General de la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN
17	Miryan Urday Torres	Asesora del Vice ministerio de Transportes – MTC
18	Humberto Hernández Schulz	Asesora del Vice ministerio de Transportes – MTC
19	Pedro Palacios Cuba	Director de Regulación y Normatividad – DGTT/MTC
20	Jesús José Tapia Tarrillo	Asesor Dirección General de Transporte Terrestre - MTC
21	Milagros Chirinos Rosas	Asesora Dirección General de Transporte Terrestre - MTC
22	Gastón Gálvez Cabrera	Asesor Dirección General de Transporte Terrestre - MTC
23	Ana Cecilia García Carbone	Encargada de Autorizaciones de Transporte Internacional por Carretera – DSTT/DGTT/MTC



VI REUNIÓN BILATERAL
DE ORGANISMOS DE APLICACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL
TERRESTRE DEL
PERÚ Y CHILE



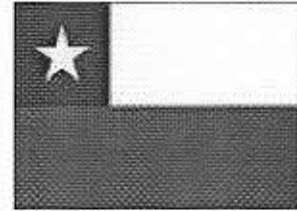
24	Violeta Martínez Cárdenas	Dirección de Servicios de Transporte Terrestre – DGTT /MTC
25	Salomé Herrera Lima	Dirección de Servicios de Transporte Terrestre – DGTT /MTC
26	Joffré Valera Cárdenas	Dirección de Servicios de Transporte Terrestre – DGTT /MTC
27	Juan Mondoñedo Espinoza	Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones - MTC.
28	Juan Cornejo Corrales	Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN
29	Jorge Torres Diaz	ADUANAS – SUNAT
30	Luciano Alvarado Medrano	ADUANAS – SUNAT
31	Julián Gamero	Director de Asuntos Bilaterales y Técnicos VMCE - MINCETUR
32	Julio Antonio Ubillús Ramírez	Tercer Secretario- Dirección América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores.
33	Dora Pariona	Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA
34	Norma Ramírez Castillo	Dirección General de Migraciones y Naturalización - DIGEMIN
35	Elizabeth Cruz	Dirección General de Migraciones y Naturalización - DIGEMIN
36	Cml. PNP Guillermo Rolando Valderrama	Dirección de Protección de Carreteras de la Policía Nacional del Perú.

Sector Privado

37	Julio César Ormeño Malone	Gerente General - Expreso Internacional Ormeño S.A
38	Oscar Vasquez Solís Martín	Asesor - Expreso Internacional Ormeño S.A
39	Luis Coronado La Torre	Asesor - Expreso Internacional Ormeño S.A
40	Marizela Cancino de Moscoso	Transportes y servicios múltiples C & M Moscoso E.I.R.L.
41	Felipe Moscoso Cancino	Transportes y servicios múltiples C & M Moscoso E.I.R.L.
42	Marcela Cerain	Transportes Cruz del Sur S.A.C
43	Luis Ramírez Urueta	Transportes Cruz del Sur S.A.C
44	Rodil Angulo García	Transportes Cruz del Sur S.A.C
45	Luis Marcos Bernal	Unión nacional de transportistas dueños de camiones del Perú - UNT PERU Director de Relaciones Interinstitucionales del Consejo Nacional de Transporte Terrestre - CNTT.
46	Bruno Aberasturi Seoane	Vicepresidente – Asociación Nacional de Transporte Terrestre de Carga - ANATEC
47	César Agüero Figueroa	Asesor – Asociación Nacional de Transporte Terrestre de Carga - ANATEC
48	Lenin Lazo Quiroga	Director – Asociación Nacional de Transporte Terrestre de Carga - ANATEC
49	José Jaime Pacheco Cantalicio	Asesor Legal– Asociación Nacional de Transporte Terrestre de Carga - ANATEC



VI REUNIÓN BILATERAL
DE ORGANISMOS DE APLICACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL
TERRESTRE DEL
PERÚ Y CHILE



50	Luis Felipe Díaz Marín	ANDINATIC
----	------------------------	-----------



VI REUNIÓN BILATERAL
DE ORGANISMOS DE APLICACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL
TERRESTRE DEL
PERÚ Y CHILE



ANEXO 2

AGENDA DE TRABAJO

**VI REUNIÓN BILATERAL DE ORGANISMOS DE APLICACIÓN DEL ACUERDO
SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE DE PERU Y CHILE**

PROYECTO AGENDA

TRANSPORTE DE PASAJEROS

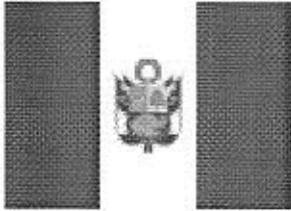
1. Características específicas de los vehículos que se habiliten para el transporte internacional terrestre de pasajeros.
2. Incremento de Frecuencias para el servicio de transporte internacional terrestre de pasajeros en la ruta Lima – Santiago – Lima. Evaluación de periodo experimental.
3. Establecimiento de nuevas trazas (rutas) de transporte internacional terrestre de pasajeros entre Perú y Chile.
4. Transporte de encomiendas en los vehículos habilitados al transporte internacional terrestre de pasajeros
5. Acceso de empresas peruanas a terminal terrestre de Santiago.
6. Transporte colectivo de pasajeros entre Tacna y Arica: cambio de motor del vehículo.

TRANSPORTE DE CARGA

7. Documentos para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos que deben portarse en el vehículo.
8. Multas por infracciones aduaneras

TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA

9. Análisis de pesos y dimensiones vehiculares.
10. Sistema de comunicación entre los organismos de aplicación del ATIT del Perú y Chile



VI REUNIÓN BILATERAL
DE ORGANISMOS DE APLICACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL
TERRESTRE DEL
PERÚ Y CHILE



11. Participación en la Comisión de seguimiento establecida en el artículo 16 del ATIT.
12. Nacionalización de las mercancías.
13. Fecha de la próxima reunión bilateral.



VI REUNIÓN BILATERAL
DE ORGANISMOS DE APLICACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL
TERRESTRE DEL
PERÚ Y CHILE



ANEXO 3

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS QUE SE DESTINENE
AL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE DE
PASAJEROS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 31 DEL ATIT**

SUSTENTACIÓN – PERÚ

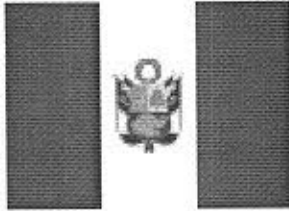
1. Vehículos diseñados originalmente de fábrica para el transporte de personas.

Los fabricantes diseñan los vehículos de transporte de personas, con el objetivo de brindar la mayor seguridad y comodidad posible a los usuarios del transporte y el tránsito terrestre; en tal sentido, sus características técnicas, estructura, carrocería y equipamiento son diseñados y fabricados cumpliendo estándares internacionales de seguridad y calidad.

El bastidor o estructura integral de los ómnibus, es diseñado y fabricado para soportar cargas estáticas y dinámicas propias del transporte terrestre, con el objeto que el vehículo cuente con zonas de seguridad que permitan absorber parte de la energía producida en el caso de un impacto o choque. El bastidor o estructura integral debe ser capaz de soportar las cargas de tracción-compresión, flexión y torsión, asimismo permitir una rigidez adecuada en la zona destinada al habitáculo.

Finalmente, al estar el Ómnibus formado por el chasis motorizado y la carrocería, su diseño, cálculo estructural, análisis del comportamiento dinámico y de estabilidad del vehículo, deben ser aprobados conjuntamente por el fabricante del chasis y el fabricante de la carrocería.

En la década pasada, en el Perú se desarrolló una industria nacional que consistía en modificar los camiones en ómnibus "Buses camión", la misma que trajo graves consecuencias en la seguridad del transporte terrestre, dado que el índice de accidentalidad se incrementó drásticamente, pues estos vehículos no ofrecían los niveles de seguridad de los ómnibus originales diseñados de fábrica. Para revertir esta situación, el estado peruano emitió diversas disposiciones al respecto, entre ellas que "los vehículos que se destinan al transporte terrestre de personas, deben ser originalmente diseñados y fabricados para tal fin"



VI REUNIÓN BILATERAL
DE ORGANISMOS DE APLICACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL
TERRESTRE DEL
PERÚ Y CHILE

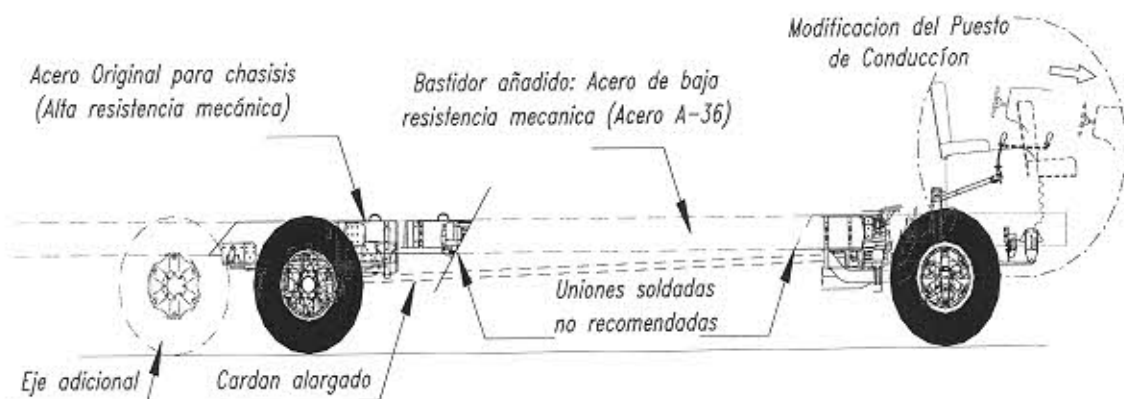


2. El chasis no debe haber sido objeto de modificaciones destinadas a incrementar el número de ejes, alargarlo o cambiar su estructura, el chasis tampoco debe presentar fractura o debilitamiento.

El bastidor del chasis original es diseñado y fabricado con aceros de alta resistencia que permiten soportar elevadas cargas de tracción-compresión, flexión y torsión, asimismo ofrecen una rigidez adecuada en la zona destinada al habitáculo, todo ello permite que en un caso de impacto el chasis absorba fácilmente cargas estáticas y dinámicas,

Al respecto, los fabricantes recomiendan que el chasis no debe ser sometido a ningún tipo de modificación de su estado original, es decir, no debe ser cortado, perforado, expuesto a algún proceso de conformado en frío o en caliente, o soldadura, a excepción de las zonas permitidas por el fabricante; puesto que el material sufre una modificación en su estructura y micro-estructura, y como consecuencia de ello, sus disminuyen sus propiedades mecánicas originales.

A continuación se aprecia un gráfico sobre modificaciones que no deberían realizarse a un chasis.



3. Peso seco vehicular mínimo 8.5 toneladas.

En términos generales, mientras más peso tiene un vehículo, éste tiene mayor capacidad de transporte de personas y más estabilidad durante la circulación.

En el Perú se ha establecido que los vehículos para el transporte terrestre de personas de ámbito nacional, por las distancias de las rutas que recorren y por la velocidad que desarrollan en sus desplazamientos, debe tener un peso seco mínimo de 8,500 kilogramos, que equivale a un ómnibus de aproximadamente 45 asientos.



VI REUNIÓN BILATERAL
DE ORGANISMOS DE APLICACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL
TERRESTRE DEL
PERÚ Y CHILE



4. Relación Potencia-motor mínima 12,2 HP/t.

Es un parámetro que nos permite cuantificar la capacidad mínima que debe tener el motor de un vehículo para moverlo por la vía pública a las velocidades establecidas en condiciones seguras.

En el Perú, para el caso de los vehículos de transporte de personas de ámbito nacional, debido a las condiciones geográficas (pendientes, trochas carrozables, etc.), se requiere que el ómnibus tenga una relación potencia-motor mínima 12,2 HP/t, lo que equivale para un ómnibus de 2 ejes (de PBV igual a 18,000 Kg y de apx. 45 asientos), que su motor debe tener una potencia mínima de 220 HP.

5. Antigüedad máxima para el acceso tres (3) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación. Antigüedad máxima para permanecer en el servicio: quince (15) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación.

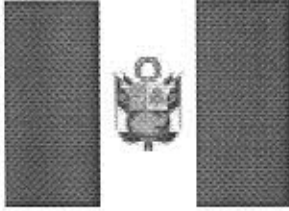
La legislación peruana prevé como parte de la política de renovación y modernización del parque automotor del transporte público, la restricción de tres años de antigüedad del vehículo para el acceso al servicio de transporte público y quince años para permanecer en el mismo.

La restricción de tres años para acceder al servicio, obedece a una flexibilización del periodo en el que el transportista puede gestionar la habilitación del vehículo, que no necesariamente ocurre en el primer año de fabricado el vehículo.

El sustento de la restricción de los quince años, obedece a que los vehículos como cualquier máquina sufren deterioro ante el paso del tiempo, que en algunos casos no se evidencia hasta que se produce la falla, como es el caso de la fatiga de materiales que se puede presentar en partes vitales del **vehículo** como el chasis, motor, la suspensión o la dirección que ante una falla repentina puede ocasionar un serio accidente, lo que vuelve obsoleto al vehículo.

6. Cinturón de seguridad de tres (3) puntos en el asiento del conductor y de dos (2) puntos en los demás asientos.

Este requerimiento se sustenta en razones de seguridad, dado que los cinturones de tres puntos, que cubren el pecho y el vientre del usuario, reducen ostensiblemente el riesgo de muerte de los ocupantes de los vehículos.



VI REUNIÓN BILATERAL
DE ORGANISMOS DE APLICACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL
TERRESTRE DEL
PERÚ Y CHILE



7. Número de asientos igual o menor al número de asientos indicados por el fabricante del vehículo.

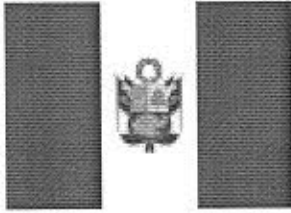
Ante la tendencia de los transportistas de aumentar el número de asientos del ómnibus, lo que implica la modificación de la carrocería, estructura y aumento del peso bruto vehicular en forma desproporcionada a su resistencia, disminuyendo los niveles de seguridad previstos para el diseño original, la legislación peruana prevé la prohibición de incrementar los asientos instalados por el fabricante de la carrocería en función de las características técnicas diseñadas por el fabricante del chasis y las distancias establecidas en las normas técnicas.

8. Asientos fijados en forma transversal a la estructura del vehículo, con protector de cabeza, espaldar de ángulo variable y apoyo para ambos brazos. Asimismo, deben tener setenta y cinco (75) centímetros de distancia útil y cincuenta y cinco (55) centímetros de ancho.

- Asientos fijados en forma transversal a la estructura del vehículo: Por comodidad y seguridad del usuario durante la circulación, que permite disminuir los efectos de la inercia durante el desplazamiento y las frenadas del ómnibus.
- Asientos con protector de cabeza: Para evitar lesiones en la nuca de los pasajeros, como consecuencia de las frenadas bruscas y los accidentes de tránsito.
- Asientos con espaldar de ángulo variable y apoyo para ambos brazos: Para la comodidad de los usuarios durante el viaje.
- Distancia entre asientos de setenta y cinco (75) centímetros y ancho de asiento de cincuenta y cinco (55) centímetros: Por comodidad del usuario durante y facilidad para ingresar o salir de los asientos.

9. Sistema limitador de velocidad instalado por el fabricante del vehículo o por su representante autorizado, que alerte en forma sonora en la cabina del conductor y en el salón del vehículos cuando este exceda de la velocidad máxima permitida por la norma de tránsito y sistema de comunicación que permita la interconexión con las oficinas de la empresa.

Este requerimiento está orientado a evitar que el conductor incremente la velocidad del vehículo por encima de los límites máximos establecidos por las normas legales vigentes, mediante la instalación de un sistema sonoro en el



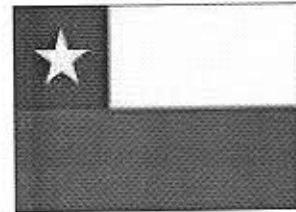
VI REUNIÓN BILATERAL
DE ORGANISMOS DE APLICACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL
TERRESTRE DEL
PERÚ Y CHILE



salón del vehículo que alerte a los pasajeros cuando se excedan las velocidades, con lo cual se incorpora al pasajero en el control de la velocidad de desplazamiento por las carreteras.



VI REUNIÓN BILATERAL
DE ORGANISMOS DE APLICACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL
TERRESTRE DEL
PERÚ Y CHILE



ANEXO 4

**"NORMA RELATIVA AL TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS EN OMNIBUS
DE PASAJEROS DE LINEA REGULAR HABILITADOS PARA VIAJES
INTERNACIONALES"**

Artículo 1

El transporte de encomiendas entre Estados Parte, en ómnibus de pasajeros de línea regular habilitados para viajes internacionales, conjuntamente con el transporte de pasajeros, observará lo dispuesto en esta norma.

DEFINICIONES Y CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 2

1. A los efectos de esta norma se considera:

I - Encomienda:

- a) Los documentos, impresos o papeles no sujetos a monopolio postal, según la legislación de cada Estado Parte, inclusive la documentación propia e inherente a la carga.
- b) Muestras con valor FOB no superior a US\$ 3.000,00 (Tres mil dólares americanos) y con un peso de hasta 50 Kg. (cincuenta kilogramos).
- c) Mercaderías, con o sin valor comercial, con valor FOB no superior a US\$ 3.000,00 (Tres mil dólares americanos) y con un peso de hasta 50 Kg (cincuenta kilogramos).

II - Aduana de:

- a) Partida: La Aduana de un Estado Parte en cuya jurisdicción se inicia una operación de Tránsito Aduanero Internacional.
- b) Frontera: La Aduana de un Estado Parte por el cual ingresa o sale una unidad de transporte, en el curso de una operación de Tránsito Aduanero Internacional.
- c) Destino: La Aduana de un Estado Parte en cuya jurisdicción se concluye una operación de Tránsito Aduanero Internacional.

2. Se excluye del tratamiento previsto en esta norma a las mercaderías en cantidad o frecuencia de envíos que revelen destinación o finalidad comercial, y a:

- a) Armas de fuego.
- b) Explosivos y municiones.
- c) Sustancias inflamables.
- d) Sustancias estupefacientes, psicotrópicas, precursores y sustancias químicas esenciales para su elaboración, cuyos listados establecerá cada Estado Parte.
- e) Mercaderías de importación o exportación prohibida en cada Estado Parte.
- f) Productos y residuos peligrosos, que representen riesgos para la salud de las personas, la seguridad pública o el medio ambiente.
- g) Mercaderías sujetas al permiso de las autoridades sanitarias, fitosanitarias y zoonosanitarias en cada Estado Parte.
- h) Material nuclear y de tecnología misilística, y los demás elementos de naturaleza o para fines bélicos.
- i) Envíos fraccionados que superen, en conjunto, los valores y/o los pesos permitidos.

TRATAMIENTO TRIBUTARIO



VI REUNIÓN BILATERAL
DE ORGANISMOS DE APLICACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL
TERRESTRE DEL
PERÚ Y CHILE



Artículo 3

1. Las encomiendas de que trata esta norma serán transportadas con suspensión de los gravámenes sobre la importación, al amparo del régimen de Tránsito Aduanero Internacional.
2. Para efectos del cálculo del monto de los tributos suspendidos, el valor aduanero será establecido de acuerdo con el Artículo VII del GATT (Acuerdo de Valoración Aduanera) y en las disposiciones previstas en la Decisión CMC N° 50/04.
3. Después de la conclusión del tránsito aduanero, las encomiendas serán despachadas para el consumo, según el régimen general de importación de conformidad con la legislación vigente en el Estado Parte de destino.
4. Lo dispuesto en el numeral 3 de este artículo no perjudica la aplicación de regímenes preferenciales o especiales de importación, previstos en otras normas nacionales o comunitarias, ni impide la adopción, por cada Estado Parte, de procedimientos simplificados para la nacionalización de los bienes transportados con el tratamiento previsto en esta norma.
5. Los Estados Parte podrán establecer la exigencia de garantías para las operaciones a que se refiere esta norma, o su dispensa, atendiendo a lo dispuesto en su legislación y en las normas comunitarias.

HABILITACION Y ACREDITACION

Artículo 4

1. Podrán utilizar los procedimientos que trata esta norma las empresas habilitadas para el transporte internacional por carretera de pasajeros, y por las disposiciones previstas en el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional por Carretera del Cono Sur y acreditadas por la Aduana de partida.
2. Las Aduanas de cada Estado Parte deberán comunicar a las demás Aduanas las empresas habilitadas y acreditadas para utilizar los procedimientos previstos en esta norma.

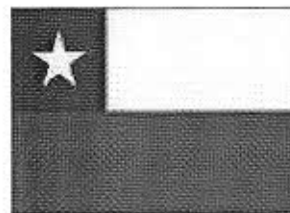
ACONDICIONAMIENTO DE LAS ENCOMIENDAS

Artículo 5

1. Las Encomiendas deberán ser transportadas acondicionadas en contenedores especiales, contruidos con materiales resistentes para uso contínuo, con características de identificación e inviolabilidad, que permitan su precintado, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Anexo I de la presente norma.
2. No se admitirá:
 - a) El transporte de encomiendas fuera del contenedor a que se refiere el numeral 1.
 - b) El transporte en el interior del contenedor a que se refiere el numeral 1 de mercaderías no consideradas encomienda.
3. La observancia de los requisitos para la fabricación y uso de contenedores previstos en esta norma es de responsabilidad exclusiva de las empresas de transporte.
4. Los contenedores deberán estar ubicados en compartimentos distintos a aquellos reservados a equipajes de pasajeros y deberán ser removibles a efectos de permitir su control.



VI REUNIÓN BILATERAL
DE ORGANISMOS DE APLICACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL
TERRESTRE DEL
PERÚ Y CHILE



APLICACION Y OPERACION DEL REGIMEN

Artículo 6

1. El régimen de Tránsito Aduanero Internacional aplicado a las encomiendas será concedido en base al Manifiesto Internacional de Encomiendas Transportadas por Carretera/Declaración de Tránsito Aduanero – MIE/DTA, conforme a los datos que constan en el Apéndice I de la Resolución GMC N° 17/04, para el manifiesto de carga, y del Anexo II de esta norma, para los conocimientos correspondientes.
2. Los puntos de origen y destino de los contenedores deberán coincidir con los puntos iniciales y finales, respectivamente, de la ruta establecida para los ómnibus.
3. Las informaciones previstas en el MIE/DTA deberán ser proporcionadas por el transportista en el idioma del país de origen y estar escrita o impresas en caracteres legibles e indelebles.
4. No serán admitidos documentos que contengan enmiendas o tachaduras, excepto las debidamente salvadas mediante nueva rúbrica del transportista, certificado y aceptado por la Aduana de partida.
5. Las empresas habilitadas y acreditadas, conforme el artículo 4, cuando no transporten encomiendas, deberán presentar MIE/DTA, con la declaración negativa de encomiendas.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta norma, los Estados Parte podrán adoptar otros procedimientos de control y registro informatizado relativos al régimen de Tránsito Aduanero Internacional aplicado a las encomiendas.
7. Los controles aduaneros serán realizados únicamente por las aduanas:
 - a) de inicio del tránsito;
 - b) de entrada del país intermediario, si fuera el caso; y
 - c) de entrada y de destino final del país de destino.
8. Todos los conocimientos de carga deben estar vinculados a un mismo MIE/DTA, no estando permitido el fraccionamiento de las mismas.

Artículo 7

El inicio y la conclusión del Tránsito Aduanero Internacional de encomiendas solo podrán ser realizados en recintos aduaneros habilitados en las ciudades determinadas por los Estados Parte, las que serán comunicadas a los demás Estados Parte a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 8

1. En caso de interrupción de la operación de Tránsito Aduanero Internacional de Encomiendas, o de ruptura de los dispositivos de seguridad aplicados, el responsable del vehículo de transporte deberá comunicar lo ocurrido a:
 - a) La Aduana más próxima en la mayor brevedad posible para adoptar las providencias necesarias para el resguardo de las encomiendas en tránsito; y
 - b) Las Aduanas de Partida y de Destino.
2. En el supuesto que trata el numeral 1 de este artículo, la Aduana más próxima, indicada en el inciso "a", podrá autorizar el trasbordo, con o sin descarga, del contenedor, bajo control aduanero.
3. En el caso de aplicar nuevos dispositivos de seguridad o reemplazo de los existentes, la Aduana interviniente deberá dejar constancia del evento en el

Artículo 10

1. Las empresas habilitadas y acreditadas en los términos del artículo 4 presentarán a la Aduana de Partida las Encomiendas a ser transportadas, acompañadas del MIE/DTA y su correspondiente conocimiento de carga.
2. Las Autoridades de la Aduana de Partida verificarán:
 - a) Si los documentos presentados están en orden.
 - b) Si los contenedores a ser utilizados cumplen con los requisitos previstos en el Anexo I.
 - c) Si las mercaderías transportadas corresponden en su naturaleza y cantidad a aquellas especificadas en el conocimiento de carga.

Artículo 11

1. Cumplidas las formalidades del artículo 10, las autoridades de la Aduana de Partida colocarán los precintos y autorizarán el inicio de la operación de Tránsito Aduanero Internacional.
2. La Aduana de Partida deberá validar y transmitir por medio de sus sistemas informáticos oficiales a las demás Aduanas intervinientes en la operación, las informaciones relativas a las encomiendas transportadas, al vehículo transportista y a los dispositivos de seguridad aplicados, de forma de permitir el análisis de las informaciones previamente a la llegada del vehículo.
3. El transportista deberá disponer del sistema informático y de los equipos que permitan la transmisión de las informaciones referidas en el numeral 2 a la Aduana de Partida.

PROCEDIMIENTOS EN LAS ADUANAS DE FRONTERA

Artículo 12

1. En la Aduana de Frontera a la entrada del Estado Parte de destino de las encomiendas, las autoridades aduaneras verificarán los precintos y las condiciones de seguridad de los contenedores utilizados.
2. La colocación de precintos, por las autoridades de la Aduana de Partida, no impide la colocación de propios precintos o la adopción de otras medidas fiscales por la Aduana de los otros Estados Parte, cuando aquellas que hayan sido empleadas no sean consideradas suficientes o no ofrezcan la seguridad requerida.
3. En el caso de aplicar nuevos dispositivos de seguridad o reemplazo de los existentes, la Aduana interviniente deberá dejar constancia del evento en el documento MIE/DTA, y transmitirá dicha circunstancia a las demás Aduanas.



VI REUNIÓN BILATERAL
DE ORGANISMOS DE APLICACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE
TRANSPORTE INTERNACIONAL
TERRESTRE DEL
PERÚ Y CHILE



PROCEDIMIENTOS EN LA ADUANA DE DESTINO

Artículo 13

Las autoridades de la Aduana de Destino verificarán los dispositivos de seguridad aplicados y el estado de los contenedores, pudiendo adoptar los controles que consideren necesarios para asegurar que todas las obligaciones del transportista sean cumplidas.

INFRACCIONES ADUANERAS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 14

1. La empresa habilitada y acreditada en los términos del artículo 4 será responsable por las infracciones aduaneras cometidas en la operación de Tránsito Aduanero Internacional de encomiendas que trata esta norma.
2. La aplicación de la sanción en los casos de trasgresión, violación o incumplimiento se regirá por la legislación del Estado Parte en que ocurrieren.
3. Las infracciones cometidas a que se refiere el numeral 1 serán comunicadas a las Aduanas de los demás Estados Parte.

Artículo 15

Sin perjuicio de las sanciones establecidas por la legislación de cada Estado Parte, las empresas transportistas podrán ser sancionadas con suspensión o cancelación, atendiendo la gravedad de las infracciones cometidas.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16

Las Aduanas de cada Estado Parte podrán establecer normas complementarias relativas a:

- a) Procedimientos de constatación de los requisitos exigidos a las empresas transportistas para la utilización del régimen.
- b) Procedimiento de verificación de los requisitos contemplados para los contenedores y su uso regular.
- c) Definición de los requisitos técnicos y especificaciones para el desarrollo del sistema informático a cargo de los transportistas.

Artículo 17

Este régimen podrá ser aplicado bilateralmente cuando los Estados Parte reúnan las condiciones previstas en la presente norma.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTENEDORES

1. MATERIAL:

Podrán ser fabricados en chapa de aluminio o en fibra de vidrio, con espesor suficiente para soportar el peso de su contenido y resistencia para soportar su uso repetido.

su inviolabilidad durante su transporte o almacenamiento.

La tapa deberá estar dotada de elementos que permitan la colocación, por la Aduana, de lacres, cintas o cualquier otro dispositivo, cuando fuere necesario.

4. DEMAS CARACTERISTICAS INTERNAS Y EXTERNAS DEL CONTENEDOR:

Su interior debe ser fácilmente accesible para la inspección aduanera, sin la existencia de compartimientos donde puedan ser ocultadas mercaderías. Debe permitir su fácil identificación mediante la colocación de marcas y números grabados de forma que no puedan ser modificados o alterados. Deben ser pintados en color amarillo, de manera que sean fácilmente visibles, conteniendo la indicación "ENCOMIENDA INTERNACIONAL POR CARRETERA", en negro.

5. MODELOS:

